

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

En la tarde del día 6 regresó felizmente á su Palacio nuestro dignísimo Prelado, quien con un celo y laboriosidad inesplicable se ocupó incesantemente desde el 15 de Abril en las tareas apostólicas de la Santa Pastoral Visita de los arciprestazgos de Valdeorras, Quiroga, Trives, Viana y Robleda.

BENDICION PAPAL.

El día 15 del corriente, fiesta de la Asuncion de Nuestra Señora, celebrará S. S. I. el Obispo mi Señor, misa Pontifical en la Santa Apostólica Iglesia Catedral; y terminada, en uso de las facultades que le han sido con-

cedidas por Su Santidad, dará la *benediction papal* al pueblo. Las personas que se hubiesen dispuesto por los Santos Sacramentos de Confesion y Comunión podrán ganar *Indulgencia plenaria* asistiendo á este acto. Astorga 8 de Agosto de 1861.—Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

DEL CUMPLIMIENTO DE IGLESIA Ó SEA DE LA CONFESION ANUAL Y COMUNION PASCUAL.

(Continuacion.)

El Concilio de Rouen de 1223 prescribe generalmente se guarde lo que manda el Concilio de Letran y particularmente todo lo relativo á la confesion y comunión anual y á las penas establecidas contra los negligentes. Los estatutos sinodales de Clermon de 1268, ordenan que los sa-

004 207 1281 ob =244= ob 8 exvaul 21 ofa
cerdoles enseñen públicamente, sobre todo antes de la cuaresma, que todos los fieles estan obligados á confesar, á lo menos una vez al año. «Item volumus ut sacerdotes ita doceant populum, quod tales existere procurent, ut saltem in die Paschæ communicare valeant et communiceant. Legitur enim in libro Numerorum, quod si quis mundus fuerit, et non fecerit in die Paschæ hoc, id est, non communicaverit, anima ejus peribit de populo. Et si hoc de mundo dicitur, qui non communicat, multo fortius de immundo qui propter immunditiam suam abstinere debet etc. Item doceant et maxime ante quadragesimam, quod omnis utriusque xesus fidelis, postquam ad annos discretionis pervenerit, omnia peccata sua confiteri fideliter teneantur saltem semel in anno.»

8 En el Concilio de Sens de 1267, se manda publicar frecuentemente el canon *omnis utriusque xesus*, el cual debe ser fielmente guardado só pena de interdicto y privacion de sepultura eclesiástica. Un Sinodo de Nimes de 1284 recomienda la observancia de la ley y añade; «Et hoc salutare statutum publice in ecclesiis annis singulis propanatur.» Tal es la importancia que el Concilio de Bourges de 1286 da al cumplimiento de la ley, que manda á los curas, bajo pena de excomunion, adquieran la constitucion de Letran en latin y en lengua vulgar y las espliquen al pueblo: «Præcipimus etiam sub pæna excommunicationis universis ecclesiarum capellanis curatis, quod habeant in vulgari et latino constitutionem Inocenti III editam in concilio generali que incipit, omnis

utriusque xesus, et eam diligenter intelligant, et populo exponant.» El Concilio de Ravenna de 1311 no se contenta con que la ley se publique durante la cuaresma, que quiere se publique tambien durante el Adviento, y que se enseñe á los fieles que la omision de la confesion anual y de la comunion Pascual son pecados mortales. La rúbrica 15 de *penitentiis* contiene en efecto el estatuto siguiente: «Monemus omnes et singulos sacerdotes, parrochialis maxime, quatenus de decretalem extr. de pænitentiis, *Omnis utriusque xesus*, in suis parrochialibus ecclesiis, intra misarum solemnias suis parochianis tudeant publicare, et exponere in vulgari. in Adventu Domini, et in Quadragesima, ne aliquis de ipsius ignorantia se valeat excusare. Et qui negligens fuerit in præmissis, per suum episcopum arctius puniatur; dicendo quod peccant mortaliter non confitendo, et corpus Christi saltem in anno semel non suscipiendo.»

El Concilio de Valladolid de 1327 es el que muestra mayor solicitud por la publicacion de la ley, por que previene, pena de excomunion, que se haga esta publicacion todos los domingos desde Septuagesima hasta Pascua. El estatuto 27 de este Concilio dice asi: «Universis ecclesiarum rectoribus sub pena excommunicationis districte præcipiendo mandamus, ut constitutionem generalis concili, que incipit, *Omnis utriusque xesus*, maxime quod penas non confitentium, aut communicantium, quæ sunt, ut viventes ab ingressu Ecclesiæ arceantur, et morientes careant ecclesiastica sepultura, singulis Dominicis die-

bus á septuagesima saltem usque ad Pascha in suis ecclesiis publicent, et in aliis locis, ubi hoc viderint expedire.»

Los griegos y todos los orientales se han sometido al precepto de la confesion y comunión anual, bajo las penas prescritas por el Concilio de Letran. Un Concilio celebrado por el Arzobispo de Nicosia en 1358, para los Sirios y los Griegos, contiene un decreto concebido en los términos siguientes: «Statuimus, ut quolibet anno, circa initium Quadragesimæ, in qualibet, parrochia legatur et exponatur populo constitutio concilii generalis, cujus tenor talis est: *Omnis utriusque xesus etc.* Si quis vero contra hoc fecerit, vel semel in anno... confesus non fuerit, et vivens abingresu ecclesie arceatur, et moriens christiana careat sepultura.»

Un Concilio de Salamanca quiere que la notificacion se haga al pueblo cuatro veces cada año. «Parrochialis presbyteri quater in anno in suis ecclesiis notificare publice sint adstricci, quod omnes fidelis Cristi tenentur peccata sua omnia confiteri, et suscipere reverenter, saltem in paschate, Eucharistiæ sacramentum: ad hoc faciendum crebis admonitionibus eos inducant.»

El Concilio Provincial de Augsbourg, celebrado por el cardenal Othon en 1548 previene, que los curas publiquen la constitucion todos los domingos de cuaresma y que espliquen á los fieles los casos en que se debe rehusar ó diferir la comunión. Los curas deben alejar de la Santa Eucaristia primero, á los hereges é infieles; segundo, á los denunciados de esco-

munión; tercero, á todo el mundo en tiempo de interdicto, escepto á los moribundos; cuarto, á los feligreses de otra parroquia; quinto, á los niños que no tengan uso de razon, y á los locos. Deben retardar la comunión: primero, á los pecadores públicos; segundo, á los criados que sirven á los judios ó á los que «vel alia illicita cum eis commercia habent, et si qui illi ejus generis sunt.»

El Concilio provincial de Méjico de 1585 previene se haga la publicacion desde septuagesima.

El Concilio de Aviñon de 1594 contiene el siguiente Canon, «Curati singulis diebus festis et Dominicis quadragesimæ, decreta hæc de paschali communione publicent majori populi frecuencia.»

El Concilio de Burdeos de 1694 dice en el Canon V. «Initio temporum sacre Quadragesimæ, frequenti populo sæpius hanc constitendi et communicandi obligationem proponat; ut inculcent vehementer: eoque sine caput: *Omnis utriusque xesus*, ritualis Romano et condicto Ecclesia insertum legant palam et publicent.»

El Sinodo de Pardeborn de 1588 part. 2.^a tit 6 c. 7 dice. «Ne quis ignorantiam præcepti de una saltem confesione et communione in Paschate ab omibus et singulis utriusque xesus Christi fidelibus, cum ad annos discretionis pervenerint, juxta magni concilii Lateranensis constitutionem, implendi prætereundum queat, volumus quotannis tam á sæcularibus, quam regularibus concionatoribus et confessoris id ipsum Dominica Passionis publicari (Cocilia Germaniæ tom. 10 p. 157).»

S: Pío V. por un edicto de 21 de Febrero de 1567, dado para Roma, mandó que los curas publicasen é hiciesen publicar al pueblo por medio de los predicadores, al menos en la cuaresma, la constitucion del Concilio de Letran, y asi viene observandose constantemente por los Cardenales Vicarios.

Todos los concilios provinciales y los sinodos diocesanos celebrados hasta el dia, contienen la misma instruccion. El Cardenal Lambruschini, entre otros decretos espeditos en el sinodo de Sabina, dió el siguiente: «Parochi igitur maximo studio hujusmodi præceptum in fidelium memoriam revocent, inculcent, ac modis omnibus efficiant, ut illud ab impis impleatur. Atque id præsertim agant Dominica quarta Quadragesimæ, et Dominica Passionis inter misarum solemnias. Relatum concilii Lateranensis canonem italica lingua legant, gravique sermone penas in illo contra hujusmodi præcepti violatores comminatas exponant, ut fideles ad præceptum idem implendum magis magisque excitentur (part. 3, cap. 2.)» El sinodo del Porto Santa Rufina y Civitavecchia celebrado en 1847 por el cardenal Macchi part. 2 cap. 5. n. 11 dice. «Recurrente quarta Dominica Quadragesimæ, populum moneant de obligatione digne sumendi in quindena paschali sacram Eucharistiam, et de gravibus penis transgressoribus inflictis explicentque etiam, Ecclesie præcepto per sacrilegam Corporis Domini manducationem non satisfieri.»

III

Padron ó libro del estado de las al-

mas.-Cédulas de confesion.

Poco importaria promulgar leyes, sino se adoptaban los medios necesarios para hacerlas observar. La Iglesia, al prescribir á todos los fieles la confesion anual y la comunion Pascual, ha querido asegurarse de que todos cumplan fielmente un deber tan importante. ¿Como tendrian aplicacion las censuras eclesiásticas del Concilio de Letran, contra los transgresores de la ley, sin la inscripcion de los que la violan? Esta es la razon porque el Ritual romano, cuyas disposiciones tienen fuerza de ley en la Iglesia universal, ordena á todos los curas que inscriban en un libro especial los nombres de todos aquellos parroquianos suyos á quienes obliga la comunion Pascual. «*Ut igitur hoc salutare concilii (Lateranensis) decretum inviolabiliter servetur, descripta parochus habeat nomina suorum parochianorum etc.*» Los concilios provinciales y los estatutos particulares de las diócesis contienen disposiciones esceles con el mismo fin.

El Concilio de Narbona de 1227 y el Beziers de 1246 previenen, que los capellanes escriban los nombres de los fieles á quienes confiesan á fin de poder dar testimonio en favor de los fieles que cumplen con su deber. «*Statuit etiam præsens concilium, quod nomina illorum omnium, qui peccata sua confessi fuerit, scribantur á propriis capellanis, qui confesiones audierint eorundem, at laudabilem testimonium de confessionibus eorum valeant perhibere.*» (Concilios de Hardouin, tom. 7, col. 417).»

El Concilio de Arlés de 1279 c.

19 quiere que todos los curas se provean de carteles ó listas en que inscriban los nombres de los fieles que se presenten al tribunal de la penitencia. «Emant cartularia, in quibus quolibet anno saltem in quadragesima conscribant nomina parochianorum qui ad pœnitentiam venerunt.» Los regulares deberan participar los nombres de todos aquellos á quienes confiesen «ut sic parochialis sacerdos certitudinem habeat de confessionibus se'ditorum. (Ibid col. 752).»

El Sinodo de Colonia de 1280 dice: Item sacerdotes diligenter attendant, qui parochiani eorum, saltem in anno semel ad confessionem non veniant. (Ibid).»

El Concilio de Bourges de 1286 quiere que los curas escriban los nombres de todos los que se confiesan y que solo á los inscritos se conceda la comunión Pascual. «Nomina sic confidentium in scriptis religant, quibus in festo Paschæ viaticum dent (Ibid. col. 954).»

El Concilio de Toledo de 1339 dice: «Quilibet (rectorum ecclesiarum) in sua parochia nomina suorum parochianorum, qui ad annos discretionis pervenerint, annuatim in scriptis redigant: et illos qui sibi vel alteri potestatem habenti, de quo constet ei; confessi fuerint, consignet, eosque ad recipiendum eucharistiam excilet. (Ibid ecl. 1638.)»

El Concilio de Salamanca, celebrado hacia la misma época, previene que los curas inscriban los nombres de sus parroquianos en un registro especial para poder indicar al Obispo los que no han querido recibir los Sacramentos. «Omnium parochianorum

suorum nomina in uno libro scribere lenentur; ut saltem visitationis tempore possint suo episcopo intimare illos, qui sacramenta recipere noluerint, ut per ipsum episcopum artius puniantur. (Ibid, col. 1974.)»

Segun el Concilio de Colonia de 1536 los que se confiesen con un sacerdote distinto del Párroco deben presentar un certificado de confesion. «Qui alteri quam suo parochio confessus est, is, si non factæ confessionis suspectus habeatur, testimonium afferet se confessum esse. (Ibid. tom. 9, col. 2005.)»

El Concilio de Narbona de 1551. c. 59 dice: «Quia omnibus christianis præceptum est, ut semel in anno sacrosantum Eucharistiæ sacramentum percipiant, et parochi sua peccata confiteantur: voluit et decrevit concilium, ut posthac nemo audeat, sanctissimo die Paschæ, peccata sua confiteri, aut sanctissimum Eucharistiæ sacramentum ab alio accipere, quam ab ipso parochi, vel in ejus locum suffulto, nisi exorata á parochi venia, quam illi scripta, quod Eucharistiæ susceptionem concesserit. Confitendi itaque licentiam non deneget, sed gratis tradat, et nomina, quorum licentiam dederit, in codicem referat Similiter qui cœnobis præsent qui priores et guardiani vulgo dicuntur, eorum nomina scribant, qui tam confitendi, quam accipiendæ Eucharistiæ, á parochi veniam impetrarint; saumque codicem, cum parochi libello conferant. Ad hæc parochus omnis eorum nomina scribat, qui sacram Eucharistiam receperint; et eos qui non receperint, seu alias in præmissis deficientes, ad diocesanum, seu generalem ejus vica-

rium, intra dies octo deferat, aut in proxima synodo: ne excommunicatio- nis poena plectatur; ut tollantur imposturæ, deceptiones, in eos tamquam hæreseos nomine suspectus agatur, ut jus dictat. Quod statutum publicetur per dies dominicas proxime quadra- ges me.» En la disciplina actual no es necesario el permiso del cura pa- ra poder confesarse con cualquier con- fesor aprobado; pero son muy nota- bles en este decreto las precauciones que adopta para asegurarse de que los dos preceptos son fielmente obser- vados, porque se impone al cura, pe- na de excomunion, la obligacion de inscribir en un registro todos los per- misos que dá para confesar con otro sacerdote. Los regulares por su parte deben tomar nota de todos los fieles que confiesan, y comparar en segui- da su lista con los registros del cura. Por ultimo este debe anotar los nom- bres de todos los que comulgan para poder indicar al Obispo quienes son los que no cumplen con este deber. Es imposible enunciar mas claramen- te que el precepto de la confesion y comunion son dos preceptos distin- tos.

(Se continuará.)

Espedicion de preces á Roma.

En el dia de la fecha se recibieron en esta expedicion las dispensas ma- trimoniales embancadas en el último mes de Abril.

Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento de los interesados. Astorga 5 de Agosto de 1861.—Dr. Armesto.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Ma- nuel María Negueruela, Arzobispo de Cuba, ha fallecido. Hé aquí lo que so- l-re esto dice un periódico de aquella isla:

«Hoy que el pueblo de Cuba de- biera estar entregado, segun su anti- gua costumbre, á la diversion de las máscaras, está por el contrario entre- gado al dolor (y dolor justísimo), por una pérdida que todos lamentamos de corazon, pérdida que se recordará siempre, porque lo es grande, muy grande, inmensa.

»Nuestro dignísimo y amabilísimo Prelado, el Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel María Negueruela, atacado de un *antrax* ó carbunco maligno que parece que se presentó desde el prin- cipio con aspecto amenazante, comen- zó á agravarse ayer de un modo tan violento, que á las seis de la tarde fué preciso llevarle el Viático con toda premura.

»Recibióle con edificante uncion, y preparado ya con tan poderoso con- suelo, con tan infalible medicina, sin abandonarle nunca la conformidad cristiana, compañera inseparable de esa piedad fervorosísima que tanto brillaba en él, marchó lentamente á la muerte, como marchan casi siem- pre á ella las almas templadas con un amor purísimo á Dios; y poco an- tes de las tres de la madrugada espiró, sin padecimientos visibles; pues su semblante sereno, su aspecto dulce y apacible, no le abandonaron en este terrible instante.

»Voló el alma de S. E. I. á la eter- nidad, dejándonos á todos sumidos en un profundo dolor, y colmándolo

nosotros de bendiciones, con el mismo ardoroso fervor que antes habíamos elevado nuestros votos al cielo por su importante vida y salud.

»De ese amor del pueblo á su Excelentísimo Prelado, hemos tenido evidentes é incontrovertibles pruebas, pues á pesar de la repentina que fué la administración del Viático, el pueblo corrió presuroso á ella, y los que no se consideraron que debían entrar en procesion, rodeaban inquietos y pesados el palacio arzobispal, y desde esa hora ya se veían en todas las casas inequívocos signos de dolor.

»Los preparativos de máscaras fueron espontáneamente suspendidos aun antes de oirse la suspension que el gobierno dispuso; y hoy la ciudad presenta un aspecto tan triste y silencioso, que los que á ella lleguen, sin saber el dolor que á todos nos oprime, conocerán al punto que alguna desgracia muy lamentable aflige á la poblacion.

»De esta tristeza, de ese dolor, de esa tribulacion, participamos nosotros tambien en alto grado como se advertirá desde luego por el desaliño con que con mano trémula y ojos llorosos trazamos precipitadamente estas líneas, para informar de tan lamentable suceso á nuestros lectores que residen fuera de esta ciudad; porque los que en ella están, todos lo supieron al punto que ocurrió; todos elevaron sus votos al cielo por el alma de tan amado Pastor; todos nos le figuramos estarle viendo ejercer sus elevadas funciones; todos nos recordamos mutuamente sus virtudes: todos, en fin, buscamos un consuelo que solo hallaremos en la oracion y en el tiempo; y ¡plegue á Dios que todos le hallemos tambien, y le veamos algun dia en la eternidad!

La enfermedad que hacia tiempo menoscababa la salud del Sr. Arzobispo de Manila, acabó con la existencia del Prelado el 18 de Abril último. Los funerales y el entierro que se le hicieron fueron dignos de la alta dignidad eclesiástica que representaba.

Hé aquí el artículo neerológico que publicó el Diario de Manila.

»Hace cuatro meses y medio que la Ilustracion Filipina publicó la biografía del Excmo. é Ilmo. D. Fr. José Aranguren, Arzobispo de Manila y Metropolitano de Filipinas, que acaba de fallecer á la edad de 60 años, y á los 15 de haber sido presentado para la silla arzobispal que deja vacante. Injustos seríamos, si hoy no llamáramos la atencion de nuestros lectores hácia un suceso que ha llenado de sentimiento á cuantas personas trataron al difunto Prelado, y si no hiciéramos públicas las excelentes dotes que le adornaban, y las virtudes que ocultaba cuidadosamente su esquisita modestia. No puede adularse á un cadáver, y nuestras palabras serán sinceras á los ojos del mundo, como lo son á nuestra propia conciencia.

Respecto al nacimiento y primeros años del ilustre Prelado, nada podemos añadir á lo que decia el referido periódico, y al que debemos remitir á nuestros lectores, ya que no podemos reproducir integro su artículo biográfico. Nació en Barasoain, pueblo de la diócesis de Pamplona, en 16 de Febrero de 1801, y dedicado al estudio de las letras desde su niñez, se hallaba cursando derecho en la Universidad de Zaragoza, cuando respondiendo al llamamiento de Dios, abandonó la carrera del foro, y vistió el hábito de agustino recoleto el año de 1825 en el colegio de misioneros de Alfaro, don-

de esplicó algunos años teología, cuya cátedra había ganado por oposición.

Treinta y un años ha vivido en Filipinas el difunto Sr. D. Fr. José Aranguren, que llegó á esta ciudad, vistiendo el humilde sayal del monje recoleto. Ha fallecido ocupando una de las mas altas dignidades de la Iglesia cristiana, y nadie podrá decir que ha desconocido bajo el pálio y las vestiduras de arzobispo al jóven estudiante de derecho, que renunció á las glorias del mundo, para vestir la cogulla monacal, al misionero de Capas y Pating, en la Pampanga, al cura de Mansinloc Zambales y al Provincial de Recoletos en 1815. Su vida ha sido ejemplar durante los años que ha tenido sobre sí el grave peso de ministerio pastoral.

Retraido del bullicio del mundo, sin fausto ni ostentacion, su palacio ha sido verdaderamente la celda de un monje, y ha ejercitado la caridad evangélica, una de las mas eminentes virtudes del cristianismo, sin ruido, y en oculo, ha enjugado muchas lágrimas, y socorrido muchas necesidades, cumpliendo el precepto divino, que ordena que la mano izquierda ignore lo que hace la derecha. Severo por caracter y exclusivamente dedicado á las tareas propias de su ministerio, tal vez no ha podido ser juzgado en general con entera exactitud, por lo mismo que su retraimiento no le daba á conocer en el trato intimo.

No concedia distinciones exageradas ni preferencias en su amistad; tenía siempre á la justicia y al deber por norte de todos sus actos. Humilde en medio de su alta dignidad, le hemos visto en un dia de besamanos ocupar modestamente una banqueta en una de las antesalas de palacio, hasta que fué invitado para entrar en el salon de corte.

Su laboriosidad y su celo por los asuntos eclesiásticos cuya gestion le estaba encomendada, han sido universalmente reconocidos, en términos de decirse por cuantos le trataban mas de cerca, que por si mismo estudiaba y resolvía la mayor parte de los negocios del arzobispado. Era de talento muy claro y de una instruccion poco comun, cuyo mérito realzaba su falta absoluta de pretensiones, no obstante que ya desde el tiempo en que desempeñaba el ministerio parroquial, era frecuentemente consultado por personas reputadas en la ciencia, que siempre encontraron la solucion de sus dudas.

Una disenteria aguda rebelde á los medios empleados para combatirla, ha dado fin á sus dias, privando á la Iglesia de Manila de su legitimo Pastor, que ha llenado cumplidamente sus deberes, y á quien podrán aplicarse por tanto las palabras de la Iglesia: *Ecce Sacerdos magnus, qui in diebus suis placuit Deo*. Su muerte ha sido tranquila, y ocurrió á las pocas horas de haber recibido el Sagrado Viatico con edificacion de las personas que concurrieron á dicho acto. Dios le tenga en su gloria.

—La medalla que se ha acuñado este año en Roma para el dia de San Pedro, presenta por un lado el busto del Papa Pio IX, y en el reverso al profeta Daniel entre los leones, con el lema: *Deus meus concludat ora leonum*. Es una alusion al esdo en que se encuentra actualmente el pontificado.

ASTORGA.—1861

Imprenta de D. Antonio Gullen.